

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda de Restitución de Inmueble Arrendado la cual fue remitida por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, el día 23 de Marzo de 2023, sin que la secretaría del despacho la haya pasado previamente, echando de menos el juzgado remitente que obraba en el numeral tercero de la parte resolutive la decisión de proponer colisión negativa de competencia, en forma subsidiaria. Santiago de Cali, ocho (08) de Mayo de 2023. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0992

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00618-00

Santiago de Cali, ocho (08) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Examinada nuevamente la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, que promueve la Sociedad PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S., identificada con NIT. número 805.000.082-4, contra el señor CARLOS ALBERTO DIAZ ROJAS, advierte la instancia que la misma fue rechazada por competencia en razón a la Competencia Territorial, puesto que el inmueble está ubicado en la Calle 5 # 89-137 del Barrio Mayapan Las Vegas., siendo competentes para conocer del presente trámite los señores Jueces Civiles Municipales en primera instancia (Art. 18 y Art. 139 inciso 3º., C. G. P.), careciendo este despacho de competencia para el conocimiento del presente proceso, siendo el competente para tramitarlo el Juzgado 2º., Civil Municipal de Cali quien lo remitió a este despacho, a quien inicialmente se le devolvió, en garantía del Principio de Economía Procesal, Celeridad, Acceso a la Administración de Justicia de las partes, suscitando la colisión negativa de competencia, en el eventual caso en que persistiera en su argumento.

Seguidamente el Juzgado 2º., Civil Municipal de Cali, no dio aplicación a estos principios, decidiendo remitir nuevamente a esta instancia a fin de que se resuelva el conflicto negativo de competencia, citando el Inciso 1º., del Artículo 139 del Código General del Proceso.

Por las motivaciones aquí señaladas, este despacho reitera no ser competente para el conocimiento de la presente demanda, siendo el competente para tramitarlo el Juzgado 2 Civil Municipal de Cali, razón por la cual nuevamente a través de ésta providencia, se suscitará la colisión negativa de competencia respecto a dicho despacho, conforme lo establece el Artículo 139 del Código General del Proceso para que sea resuelto por el señor Juez Civil del Circuito de la ciudad de Cali. En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE

PRIMERO: SE PROPONE COLISION NEGATIVA DE COMPETENCIA de la DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, que promueve la sociedad PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S., identificada con NIT. número 805.000.082-4, contra el señor CARLOS ALBERTO DIAZ ROJAS identificado con cedula No. 14.635.918, respecto al JUZGADO 2º., CIVIL MUNICIPAL DE CALI, conforme a las razones legales señaladas. (Artículo 139 Código General del Proceso).

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO y sus anexos, a los Juzgados Civiles del Circuito de Cali (Reparto), haciendo las anotaciones pertinentes en los radicadores, acorde a los presupuestos esbozados en forma reiterada en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MAYO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria